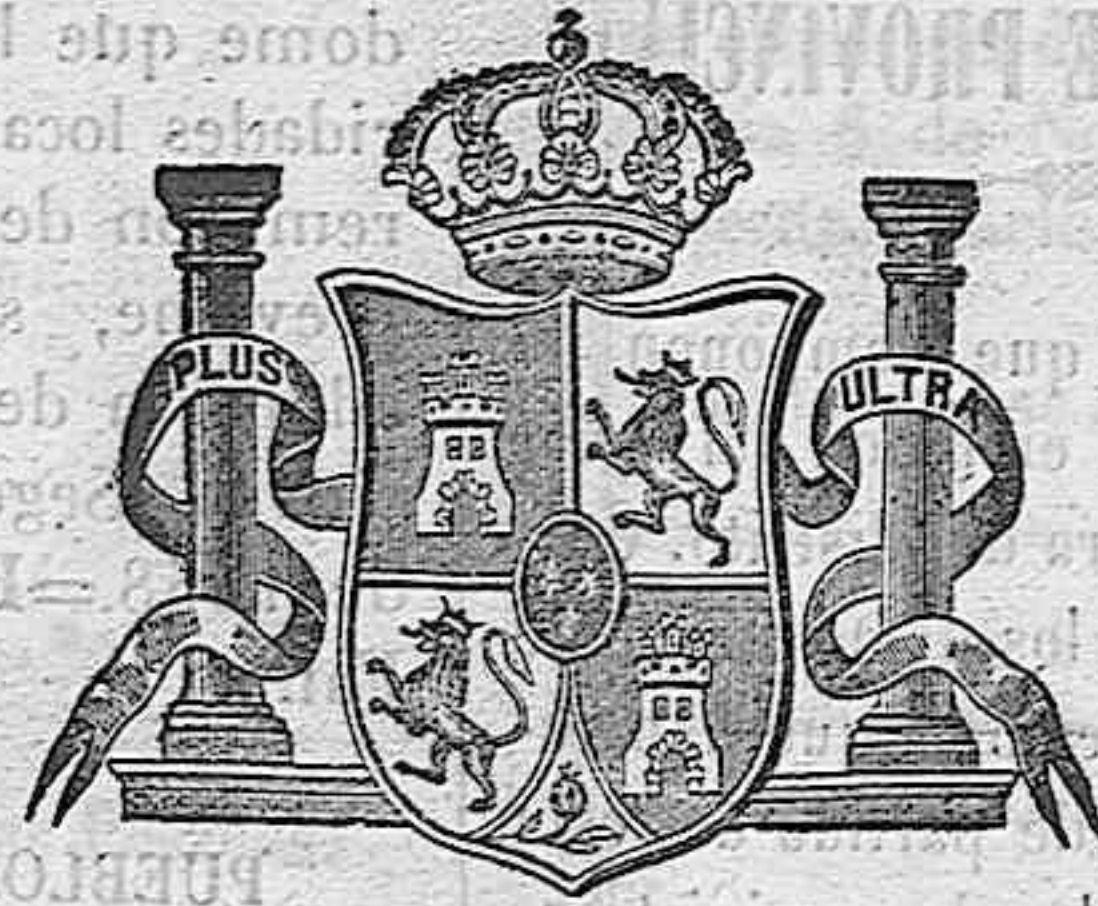


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 8 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 12 de Octubre, número 285, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de esa Superintendencia núm. 508, de 10 de Diciembre último, en que solicita que á la llegada de los empleados civiles á esas Islas se les anticipe, bajo garantía, el importe de su pasaje; y enterada S. M. se ha dignado, en su deseo de mejorar cuanto sea posible la condicion de dichos funcionarios, resolver lo siguiente:

1.º Continuará como hasta ahora, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1848, el abono de sueldo á razon de Ultramar desde el dia del embarque en la Península, á los empleados civiles que fuere provistos en plazas de la Administracion de dichas posesiones.

2.º A partir de 1859, los empleados civiles nombrados para servir en ellas disfrutará el beneficio de que se abone su pasaje de ida por cuenta del Gobierno.

3.º El beneficio de este pasaje no será extensivo á las familias de los empleados de que se trata, ni tampoco á los funcionarios del orden civil

que ballándose en la Península en uso de licencia, fueren ascendidos ó nombrados para otras plazas que las que obtuviesen en propiedad en la misma provincia de Ultramar en que sirvieren.

4.º Los trasportes de los empleados destinados á Ultramar se contratarán en igual forma que los de militares, sirviendo de tipo para las subastas los establecidos en la Real orden de 7 de Agosto de 1842.

Y 5.º En lo sucesivo no tendrán lugar, por regla general, anticipos de fondos á los empleados de Ultramar por el Tesoro de la Península, á no ser en casos extraordinarios á juicio del Gobierno; y en estos casos, además de la devolucion, se exigirá el 10 por 100 de premio sobre la cantidad principal, conforme á las Reales órdenes de 31 de Enero de 1857 y 24 de Julio último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1858. — O'Donnell. — Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas. — (Trasladada á los de Cuba y Puerto-Rico.)

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 17 de Octubre, número 290, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 de Marzo último, en que propone se dicte una disposicion para que á los obreros filiados en las maestranzas del cuerpo de

Artillería á quienes toque la suerte de servir en Milicias provinciales se les aplique lo prevenido para el ejército activo en Real orden de 15 de Setiembre de 1851; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 25 de Setiembre próximo pasado, que por regla general se haga extensiva á los obreros de Artillería que se hallen y puedan hallarse en el caso que se indica la Real orden de 14 de Mayo de 1857, por la que se dispuso que Juan Ginesta Pe y otros dos obreros que estaban filiados en las compañías de maestranza cuando les tocó la suerte de soldados para Milicias continuasen sus servicios en ellas, poniendo en sus filiaciones la correspondiente nota de su nuevo empeño; pero con la circunstancia de que los hombres que en este concepto reciba por extraordinario el cuerpo de Artillería se le descuenten del contingente que se la señale anualmente al hacerse el reparto de los quintos, dando los demas á la infantería del Ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1858. — El Oficial primero, Juan de Lesca — Señor . . .

En la Gaceta de Madrid del Sábado 23 de Octubre, número 296, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad denomi-

nada la Azucarera Peninsular en solicitud de que se le autorice para continuar en sus operaciones, reduciendo su capital social á la cantidad de rs. vn. 3.175.000 en vez de los 7.500.000 con los cuales se constituyó:

Vista la Real orden de 31 de Marzo de 1854, por la cual se previno á la citada compañía que reformara sus Estatutos y arreglase su contabilidad, formando un balance expresivo de todas sus operaciones, y calificando las partidas del activo, á fin de hacer constar que cubierto el pasivo existian valores por importe del capital con que la sociedad proyectaba llevar á cabo el objeto de su empresa:

Visto dicho balance cerrado en 31 de Diciembre último, calificado y comprobado por un delegado del Gobernador de esta provincia:

Vista la escritura de 11 de Febrero de 1856 otorgada como adicional á la de fundacion de la sociedad y en consecuencia de lo prescrito por la citada Real orden de 31 de Marzo de 1854:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, la ley vigente de Sociedades mercantiles por acciones y reglamento dado para su ejecucion, en cuanto todas estas disposiciones son aplicables al caso presente:

Considerando que por parte de la indicada sociedad se han llenado todos los requisitos que le fueron exigidos con arreglo á las referidas disposiciones:

Considerando que, segun el resultado del citado balance, su activo excede al pasivo en la cantidad de 376 406 rs., quedando existente el nuevo capital de 3.175.000 rs. vn;

Oido el Consejo Real y de conformidad con sus consultas, Vengo en autorizar á la sociedad de-

nominada la Azucarera Peninsular para que continúe en sus operaciones con el capital de 3.175.000 rs. vn. y con arreglo á sus Estatutos consignados en escrituras de 26 de Mayo y 13 de Junio de 1845 y 11 de Febrero de 1856.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 30 de Octubre., número 303, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de la Gobernacion, con fecha 5 de Agosto último, la Real orden siguiente, comunicada desde Oviedo en 2 del mismo mes al Capitan general de la Isla de Cuba.

«La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta el diferente servicio que están llamados á prestar los quintos del ejército activo y los de la reserva, y considerando que en virtud de este diferente servicio, no es de aplicarse á los segundos en todos sus extremos el art. 127 de la ley de reemplazos vigente, por el cual se dispone que los mozos que residan en Ultramar, á quienes quepa la suerte de soldados, entren á servir en los cuerpos del ejército del punto en que se hallen, ha tenido á bien resolver que, sin perjuicio de que á los quintos para los batallones provinciales que se encuentran en el caso de que se trata se les destine á cuerpo, ingresen en él y se les instruya del mismo modo que en la actualidad se verifica; una vez instruidos y ejercitados prácticamente por espacio de dos ó tres meses en el servicio ordinario, se les licencie indefinidamente y no sean llamados de nuevo á las filas, sino cuando las circunstancias lo requieran, á juicio del Capitan general de la isla respectiva.»

Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Octubre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Señor Comisario de Guerra del distrito. Certifican: Que segun los datos que tiene á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resultan ser por término medio en el presente mes de la fecha, la racion de pan noventa y tres céntimos, la fanega de cebada veinte rs. sesenta y cinco céntimos, la arroba de paja un real y nueve céntimos, la libra de aceite dos reales sesenta céntimos, la arroba de carbon tres rs. y ochenta céntimos, y la de leña noventa y dos céntimos, todo del peso y medida de castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Presidente, Félix Fanlo.—El Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Consejero, Vicente Ruiz.—El Comisario de Guerra, Manuel Justiniani.—El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

Con motivo de haberse extraviado á D. Narciso Pariente el nombramiento de Visitador de la renta del papel sellado, se previene á los Alcaldes y demas Justicias de los pueblos de esta provincia, que para no ser sorprendidos por cualquiera que hiciere mal uso de dicho documento, el indicado Visitador presentará á los mismos una autorizacion dada por mi en esta fecha. Segovia 7 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Félix Fanlo.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan las actas duplicadas del sorteo últimamente celebrado, para el reemplazo de la Milicia provincial, á pesar de haber transcurrido con mucho exceso el término prefijado en el art. 70 de la ley de 30 de Enero de 1856, cuya observancia está reiterada por el capítulo 9º de la Instruccion de 25 de Junio siguiente para llevar á efecto la ley orgánica de Milicias provinciales, espero que á la mayor brevedad posible cumplan este servicio con la exactitud y demas circunstancias que exige el art. 70 arriba citado, debiendo ser dichas actas negativas; cuando no hubiese habido ningun mozo sorteable de la edad de 22 años; prometiéndome

que las mencionadas autoridades locales cumplirán con la remision de los datos que se les previene, sin dar lugar á la adopcion de otras medidas coercitivas Segovia y Noviembre 3 de 1858.—El Gobernador, Félix Fanlo.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Cuellar.

- Adrados.
- Aguilafuente.
- Aldeasoña.
- Calabazas.
- Chañe.
- Chatun.
- Cuevas de Provanco.
- Cobos de Fuentidueña.
- Fresneda de Cuellar.
- Frumales.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentes de Cuellar.
- Gomezerracin.
- Lastras de Cuellar.
- Lovingos.
- Mata de Cuellar.
- Moraleja de Cuellar.
- Narros.
- Olombrada.
- Remondo.
- Samboal.
- Sanchonuño.
- San Martin y Mudrian.
- Torreadrada.
- Torrecilla del Pinar.
- Valtiendas.
- Vallelado.
- Vegafria.

Partido de Riaza.

- Alconada.
- Aldealengua de Santa María.
- Cilleruelo.
- Corral de Aillon.
- Fuentemizarra.
- Moral.
- Muyo.
- Negredo.
- Pradales.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riaza.
- Ribota y Aldealázar.
- Riofrio de Riaza.
- Santibañez de Aillon.
- Sequera de Fresno.
- Serracin.
- Valdevarnés.
- Villacorta.

Partido de Santa María de Nieva.

- Armuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernardos.
- Cobos de Segovia.
- Douhierro.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.
- Marazoleja.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Miguel Ibañez.
- Miguelañez.

- Montejo de Arévalo.
- Monterrubio.
- Montuenga.
- Nieva.
- Ortigosa de Pestaño.
- Pascuales.
- Rapariegos.
- San Cristobal de la Vega.
- Santa María de Nieva.
- Tabladillo.
- Villoslada.

Partido de Segovia.

- Adrada de Piron.
- Aldea del Rey.
- Basardilla.
- Bernuy de Porreros.
- Brieva.
- Cabañas.
- Collado-hermoso.
- Cuesta.
- Escobar y agregados.
- Fuentemilanos.
- Higuera.
- La Losa.
- Lastrilla.
- Madrona.
- Ortigosa del Monte.
- Otero de Herreros.
- Santo Domingo de Piron.
- Sauquillo de Cabezas.
- Valdevacas y Guijar.
- Valseca.

Partido de Sepúlveda.

- Aldealcorbo y Consegra.
- Carrascal del Rio.
- Casla.
- Castrillo.
- Castrogimeno.
- Castroserna de abajo.
- Castroserna de arriba.
- Duraton.
- Duruelo.
- Encinas.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fuenterrebollo.
- Gallegos.
- Inojosas.
- Navalilla.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.
- Orejana.
- Pajarejos.
- Prádena.
- Puebla de Pedraza.
- Rebollo.
- San Pedro de Gaillos.
- Santa Marta.
- Santo Tomé del Puerto.
- Sotillo.
- Valdesimonte.
- Valle de Tabladillo.
- Ventosa.
- Villaseca.

CIRCULAR.

De las noticias que me ha suministrado el Inspector de primera enseñanza resulta: Que no han cumplido con lo prevenido en mi circular de 25 de Setiembre último los pueblos que á esta

continuacion se expresan. En su consecuencia, impongo á cada uno de los respectivos Alcaldes, la multa de doscientos rs. que pagarán en el papel correspondiente, y ademas 10 rs. por cada uno de los dias que corran desde la publicacion de esta circular en el Bolefin oficial, hasta la presentacion de los recibos de estar satisfechos de todos sus haberes, y de lo consignado para material y libros los maestros de primeras letras. Segovia 3 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Nota de los pueblos á que se refiere la circular precedente.

- Adrada de Piron.
- Alconada.
- Aldealcorbo.
- Aldeonsancho.
- Aldeonte.
- Aragoneses.
- Armuña.
- Arroyo de Cuellar.
- Balisa.
- Baraona.
- Becerril.
- Brieva.
- Caballar.
- Cabañas.
- Cabezuela.
- Campo de Cuellar.
- Cantalejo.
- Carbonero de Ahusin.
- Carbonero el mayor.
- Carrascal del Rio.
- Cascajares.
- Castillejo de Mesleon.
- Castrojimeno.
- Castroserna de abajo.
- Chañe.
- Cerezo de abajo.
- Cobos de Segovia.
- Cuesta.
- Dehesa y Samayor.
- Domingo Garcia.
- Donhierro.
- Duruelo.
- Encinas.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Espinar.
- Espirido.
- Estebanvela.
- Etreros.
- Fresneda de Cuellar.
- Fresno de Cantespino.
- Frumales.
- Fuente el Olmo y Valles.
- Fuentesauco.
- Fuentidueña.

- Gemenuño.
- Grado.
- Huertos.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.
- La Losa.
- Lastrilla.
- Linares.
- Madrona.
- Marazuela.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Miguel Ibañez.
- Marugan.
- Montejo de Arévalo.
- Montuenga.
- Muñopedro.
- Muyo.
- Navafria.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.
- Navas de Oro.
- Navillas de Riofrio.
- Navas de San Antonio.
- Olombrada.
- Nieva.
- Ontalvilla.
- Ontoria.
- Ortigosa del Monte.
- Otero de Herreros.
- Otones.
- Perogordo.
- Pascuales.
- Pinarejos.
- Pradales.
- Prádena.
- Puebla de Pedraza.
- Rebollo.
- Riaguas.
- Salceda.
- Sanchonuño.
- San Pedro de Gaillos.
- Santibañez de Aillon.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Santo Tomé del Puerto.
- San Ildefonso.
- Sauquillo de Cabezas.
- Sebúlcer.
- Sepúlveda.
- Solosalvos.
- Serracin.
- Tolocirio.
- Torreadrada.
- Torredondo.
- Turégano.
- Turrubuelo y Aldeanueva.
- Urueñas.
- Valdevacas.
- Valdevarnés.
- Valsain.
- Valledado.
- Valleruela de Pedraza.
- Valseca.
- Valtiendas.
- Villacastin.
- Villaseca.
- Villaverde de Iscar.
- Inojosas.
- Ituero.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR Á LOS SEÑORES ALCALDES Y COMANDANTES MILITARES DE ESTA PROVINCIA DE LAS LOCALIDADES QUE SE EXPRESAN.

Los quintos del último reemplazo, destinados á los cuerpos del arma de Infantería que se encuentran con licencia ilimitada en sus casas, cuyos nombres y pueblo de residencia se expresa en la relacion que se inserta á continuacion, se presentarán el dia 10 del corriente en el cuartel de San Agustin de esta Ciudad, sin que pueda excusarse la personal asistencia por motivo alguno.

Los Señores Alcaldes y Comandantes militares de los pueblos que

se citan, cuidarán de que inmediatamente se pongan en marcha. Segovia 6 de Noviembre de 1858.—El Coronel Gobernador militar accidental, Carlos Lopez del Hoyo.

Relacion que se menciona en la anterior circular.

Regimientos á que pertenecen.	Nombres.	Pueblos en que residen con licencia ilimitada.	
Regimiento Infantería de Galicia núm. 19.	Mauricio Carpintero Sebastian.	Sauquillo.	
	Pedro Anton y Lopez.	Segovia.	
	Bernardo Herrero y Velasco.	Santa María de Nieva.	
	Pedro de la Concepcion Tabanera.	Valverde.	
	Juan Herrero y Francisco.	Carbonero el mayor.	
	Mateo Gomez y Perez.	Consuegra.	
	Dámaso Cebollero y Alvaro.	Roceguillas.	
	Simon Herrero y Maté.	Fuente de Olmo.	
	Ciriaco Salamanca y Sancho.	Escarabajosa.	
	Deogracias Rucio y Casado.	Melque.	
	Salvador Perez y Tomás.	Segovia.	
	Anastasio Merino Muñoz.	Fuente Santa Cruz.	
	Segundo Señas y Sanchez.	San Cristóbal de la Vega.	
	Matias Peña y Bautista.	Segovia.	
	Fermin Pena y Puente.	Navas de San Antonio.	
	Santos Fuentenebro y Trapero.	Sepúlveda.	
	Victor Garcia y Madroño.	Aillon.	
	Bonifacio Caños Casado.	Santa María de Nieva.	
	Justo Gallego Matesanz.	Carrascal del Rio.	
	Pedro Velilla Marcos.	Bernardos.	
	Pedro Bernal y Sanz.	Vallernela de Pedraza.	
	Cecilio Matias Martin.	Santa Marta.	
	Regimiento Infantería de Cantabria número 39.	Simon Miguelañez y Arribas.	Escarabajosa.
		Antonio Velasco y Gomez.	Salceda.
		Victoriano Manzano y Mauricio.	Torrecañaberos.
Segundo Revenga y Borreguero.		Santiuste.	
Juan Gomez y Gonzalez.		Valleruela de Sepúlveda.	
Norberto Esteban y Arroyo.		Fresnillo.	
Alejandro Cubero y Garcia.		Aragoneses.	
Genaro Galindo y Gonzalez.		Codorniz.	
Prudencio Arranz y Sanz.		Lastras de Cuellar.	
Alejandro Manzanares y Sanz.		Prádena.	
Juan Gaitero y Serracin.		Bernardos.	
Agustin Sebastian San José.		Cantalejo.	
Juan Manuel Montejo de Pablo.		Santa María de Riaza.	
Luis Rueda y Arroyo.		Montuenga.	
Batallon Cazadores de Segorbe número 18.		Ignacio Perez Navariz.	Fuentepelayo.
	Gregorio Alvarez de las Tapias.	Pinarejo.	
	Manuel Gutierrez y Peña.	Carabias.	
	Guillermo de Diego y Cirujano.	Moral.	
	Demasio Pascual y Garcia.	Labajos.	
	Pedro Montalvo y Martin.	Valsain.	
	Mariano Hernanz y Rodriguez.	Segovia.	
	Bonifacio Aparicio y Arroyo.	Condado de Castilnovo.	
	Cándido Calvo y Alvaro.	Fuenterrebollo.	
	Ambrosio Gil y Tobar.	Zamarramala.	
	Casto Yagüe y Matey.	Valdesimonte.	
	Juan Barrios y Cubero.	Bernardos.	
	Francisco Gonzalez y Martin.	Pedraza.	
	Inocencio Villas de Pablo.	Alconada.	
	Ambrosio Llorente Anton.	Carbonero el Mayor.	

Segovia 6 de Noviembre de 1858 —El Coronel Gobernador militar accidental, Carlos Lopez del Hoyo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Vencido el cuarto y último trimestre del corriente año, han debido dar principio los Ayuntamientos á verificar la recaudacion de contribuciones el dia 1.º del actual, terminándola el dia 5. Reconviniendo pues eficazmente á dichas corporaciones la puntualidad en su ingreso en Tesorería, el cual debe realizarse del 15 al 20 del presente mes, y espero que ningun Ayuntamiento dará lugar á ser apremiado. Segovia 6 de Noviembre de 1858.—Gregorio Villa.

ANUNCIOS OFICIALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Se halla vacante en el Tribunal Supremo de Justicia una de las plazas de portero, que están reservadas para los sargentos y cabos licenciados que hayan servido con buena nota. Los individuos de estas clases que aspirer á dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas, dentro del término de cuarenta dias, á la Secretaría de Gobierno del propio Tribunal.

Madrid 30 de Octubre de 1858.

—El Secretario de Gobierno, José María Manresa y Navarro.

CASA DE MONEDA DE SEGOVIA.

Anuncio para la subasta de 6000 arrobas de carbon de pino para el servicio de este establecimiento en el año próximo de 1859.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 del actual se saca á pública licitacion el dia 1.º de Diciembre próximo el expresado combustible, debiendo tener efecto el acto del remate en el despacho de la Superintendencia á las dos de la tarde, entre los Gefes del Establecimiento y Escribano de Hacienda pública.

Condiciones.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo puesto á continuacion, siendo desechadas en el acto de leerlas las que carezcan de dicha circunstancia, excedan del tipo fijado, ó modifiquen las condiciones puestas en el pliego de las mismas, que estará de manifiesto en las oficinas del Establecimiento hasta el dia y hora en que ha de celebrarse el remate, para los que gusten interesarse en la subasta.

2.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre los bienes y fianza del rematante, procediendo sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sugestion á lo dispuesto en la misma y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

3.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, el asentista prestará fianza por la cantidad de 4000 rs. en metálico, papel del Estado mandado admitir, y prédios rústicos y urbanos, en la proporcion establecida, hallándose estos situados en Capitales de provincia ó puertos habilitados, cuyo importe en la parte ó el todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento del contrato, haciéndose efectivos con sugestion al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

4.ª Para presentarse á la subasta se necesita aptitud legal para contratar, y acreditar haber hecho el depósito que marca la condicion anterior, el cual se devolverá á los interesados, cuyas proposiciones le sean admitidas, reteniéndose únicamente la del rematante hasta la prestacion de la fianza.

5.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que hubiera presentado con prioridad, si en esta licitacion no se hiciese mejora, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, estendiéndose esta con las solemnidades de derecho, siendo los gastos de ella, de una copia, y demas del espediente de cuenta del rematante. Segovia 26 de Octubre de 1858.—El Superintendente, Antonio Lopez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar se compromete á cumplirlas y á entregar el _____ al precio de (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Domicilio: _____

Alcaldía de Cabezuela.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo por dimision del que le obtenia, su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; las solicitudes se dirigirán francas de porte, y su provision á los treinta dias despues de la insercion en el Boletin oficial. Cabezuela 15 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Nicolás Matesanz.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de este pueblo, por dimision del cirujano que desempeñaba solo la cirugía; la provision será el dia 14 de Noviembre próximo, su dotacion será convencional, sin que baje de 6000 rs. anuales, pagados por trimestre por el Ayuntamiento; ademas se le permiten en anejos los pueblos limitrofes, distantes media legua y otras ventajas que se darán al agraciado. Los aspirantes que reunan las dos cualidades dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento. Cobos de Segovia 25 de Octubre de 1858.—El Presidente, Manuel Bermejo.

Alcaldía de Calabazas.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, se sacan á público remate 10 olmos pertenecientes á los propios de este pueblo, bajo el tipo de

1300 rs. Los que deseen interesarse en dicha subasta acudirán á la Secretaría de este Ayuntamiento á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Calabazas 26 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Cayetano Hernandez.

Alcaldía de Martin Miguel.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, su dotacion es de 800 reales. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Presidente de aquella Corporacion: siendo su provision á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Martin Miguel 1.º de Noviembre de 1858.—El Alcalde, José Nicolás.

Alcaldía de Valledado.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á público remate el fruto de piña albar de los propios de este pueblo, bajo el tipo de 780 rs. de su tasacion: el que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento á los treinta dias contando desde el en que se inserte en el Boletin oficial de diez á doce de la mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para los que quieran interesarse en el remate. Valledado 2 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Alcaldía de Villaverde de Isear.

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el pliego de condiciones, que ha de servir de base al remate de cuatro mil cargas de piña que puede tener el pinar albar de estos propios en el presente año; se anuncia la subasta bajo la cantidad de 8000 rs. á los treinta dias de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y de once á doce de su mañana. Villaverde de Isear 28 de Octubre de 1858.—José Arranz.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuellar.

A los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se subasta el fruto de pino albar del pinar de estos propios, de orden superior, en

la casa del Ayuntamiento de este pueblo. Se anuncia para inteligencia de quien guste interesarse en dicha subasta. San Cristóbal 1.º de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Leon Vilorio.

Alcaldía de Remondo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á público remate el fruto de piña albar de los pinares de estos propios, en que ha sido tasado por el guarda mayor del partido en la cantidad de 900 reales que será el tipo de la subasta; que tendrá efecto á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, incluso el dia de su insercion, desde las diez de su mañana á las doce, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento Remondo 3r de Octubre de 1858.—El Alcalde Eustasio Sanchez

ANUNCIOS PARTICULARES

AUTORIZADOS.

A voluntad de su dueño, se vende una casa, sita en esta ciudad, plazuela de San Estéban, núm. 9. La persona que guste comprarla se dirigirá á D. Antonio de Llanos, procurador del Juzgado de Segovia, calle Real, núm. 24. quien está encargado de su venta y manifestará las condiciones.

El arrendamiento hecho de los acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, propiedad del Excmo. Señor Duque de Sevillano, situada entre Valladolid y Tudela de Duero, cumple el dia 1.º de Mayo del año próximo de 1859; y teniendo determinado el Administrador de la misma, de acuerdo con S. E., realizar otro nuevo antes de que llegue aquella época, por uno ó mas años, han resuelto señalar para el remate de dichos pastos que tendrá lugar en pública licitacion, el dia 14 de Noviembre del año corriente de 9 á 12 de su respectiva mañana, en la Casa-administracion de la referida Dehesa, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán. Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas gusten interesarse en el expresado nuevo arrendamiento.

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUE DE ESPINOSA, PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.